El frente mínimo de parcela se fijará según el artículo 8.10.4 del PGOUV.

Artículo 8.10.4 del Plan General de Ordenación Urbana de Valdemoro. "En los proyectos de parcelación se definirán las condiciones de los adosamientos de las edificaciones. Cuando no esté determinado el adosamiento de edificios en situación de viviendas pareadas, para su ejecución simultánea en dos parcelas contiguas, la edificación independiente de una de ellas hará necesario solicitar autorización notarial del propietario colindante y su compromiso de edificación en plazo no superior a un año.

En el caso de edificaciones agrupadas, deberá formularse proyecto de parcelación, conteniendo si fuese necesario, la división de la actuación en fases, justificando que las condiciones de edificabilidad y ocupación son las mismas que resultarían de sumar las obtenidas de aplicar a cada parcela edificable su índice correspondiente.

Los frentes de manzanas, entre alineaciones, no podrán ser superiores a los 90 metros o diez viviendas, para edificación adosada o agrupada o 125 metros o diez parcelas, en zonas de edificación aislada o pareada. Se permitirá el corte de manzanas con vías peatonales, para respetar las dimensiones anteriores".

2.5. *Alineaciones y retranqueos*.—La separación mínima de los paramentos de la edificación a los linderos de la parcela será la siguiente:

— A fachada: 3 metros.
— A linderos: 3 metros en pareada.
— A testero: 3 metros.

No se permiten testeros coincidentes con alineación, marcada a un retranqueo a viario mínimo de 3 metros.

El espacio obligado de retranqueo no podrá ocuparse con ninguna construcción y deberá destinarse a jardín o aparcamiento en superficie, salvo piscinas privadas que mantendrán un retranqueo mínimo de 1 metro.

2.6. *Superficie edificable y ocupación máxima*.—La superficie máxima edificable por parcela será el resultado de multiplicar la superficie de la parcela por el índice de edificabilidad superficial máxima que es 0,70 metros cuadrados/metros cuadrados. En el cómputo de superficie edificable se tendrán en cuenta las condiciones apuntadas en las Normas Generales de la Edificación de este Plan General de Valdemoro.

La superficie máxima de ocupación en planta sobre rasante de cada parcela será el resultado aplicar a cada parcela las condiciones de retranqueo anteriormente descritas. Solo se admitirá una planta bajo rasante. Bajo rasante la ocupación se regirá por el apartado 8.10.6 de la ordenanza número 5 del Plan General de Valdemoro.

2.7. *Altura máxima*.—Se establece una altura máxima, tanto de cornisa como de cumbrera o cota de cara superior de antepecho en el caso de cubierta plana. Dichas alturas son:

Grado	Nº max. plantas	Altura cornisa	Altura cumbrera/antepecho
Todos	2 (Baja + 1)	7 m	10 m

La inclinación máxima de cubierta será de 35°. Se prohíben los arranques de cubierta con mayores pendientes tipo mansardas.

2.8. *Condiciones estéticas y ambientales*.—El diseño y tratamiento de fachadas es libre en el ámbito de la ordenanza.

2.9. *Condiciones de uso*:

a) Uso característico:
   — Residencial: categoría 1.ª
b) Usos compatibles:
   — Residencial: categoría 3.ª
   — Terciario:
     • Hostelero en edificio exclusivo oficinas categorías 11.ª y 12.ª
     • Otros servicios categoría 14.ª
   — Dotacional: educativo; asistencial; sanitario; servicio público apartado 4; religioso en edificio exclusivo.
   — Espacios libres.
   — Infraestructuras básicas.
   — Transporte y comunicaciones: red viaria, servicios públicos.
   — Garaje.
c) Usos condicionados:
   — Terciario: comercial, categoría 1.ª y recreativo categoría 8.ª en planta baja.
   — Dotacional: deportivo.
d) Usos prohibidos: los restantes.

ORDENANZA 3, DOTACIONAL PRIVADO

1. *Condiciones particulares de volumen*:

— Topología: edificación aislada.
— Parcela mínima: 1.000 metros cuadrados en nuevas parcelaciones.
— Alineaciones: las establecidas en los planos de alineación.
— Retranqueos: al frente 5 metros, a linderos 5 metros.
— Altura mínima: las que establece el Plan General de Valdemoro.
— Altura máxima: dos plantas, 9 metros.
— Superficie neta: 1.998,12 metros cuadrados.
— Edificabilidad:
— Separación entre edificios: una vez la altura de la edificación más alta, con un mínimo de 7,5 metros.

2. *Distribución por manzanas*:

Nº Manzana	Superficie	Edificabilidad	Nº de Viviendas
DP-1	1.998,12	400,00	0
TOTALES	**1.998,12**	**400,00**	**0**

3. *Condiciones particulares de uso*:

— Uso característico terciario: clase servicio públicos, categoría 15.ª, estaciones de servicio.
— Usos compatibles:
  • Espacios libres: categorías 2.ª y 5.ª
  • Transportes y comunicaciones: clase red viaria, todas las categorías.
  • Terciario:
    Clase comercio: categorías 1.ª y 2.ª
    Clase recreativo: categoría 8.ª (hasta el 500 metros cuadrados).
— Usos condicionados:
  • Terciario: clase oficina, categorías 12.ª y 13.ª (hasta el 30 por 100 de la superficie total construida).
— Usos prohibidos: los restantes.

4. *Composición de las parcelas*:

— C-1: plazas de aparcamiento. Las parcelas garantizarán la resolución del estándar previsto en el interior de la misma: 1 1/2 plaza/100 metros cuadrados construidos.
— C-2: espacios para operaciones de carga y descarga: se resolverá íntegramente en el interior de la parcela.
— C-2: ajardinamiento de parcelas. Parterre de 1,5 metros de ancho, con un árbol cada 6 metros o 10 metros (dependiendo de la especie) en los linderos con las zonas verdes.

5. *Composición de la edificación*.—La ordenación de volúmenes, definición de rasantes interiores de la parcela y ordenación de accesos y salidas, se tramitarán mediante el oportuno Estudio de Detalle.

Valdemoro, a 17 de febrero de 2009.—El alcalde, José Miguel Moreno Torres.

(02/3.749/09)

VILLA DEL PRADO

LICENCIAS

A los efectos de lo prevenido en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se somete a información pública que por la entidad que a continuación se reseña se ha solicitado licencia de instalación y apertura para el ejercicio de la actividad siguiente:

Expediente número 3/09.

Titular: "Antonio Plaza e Hijos, Sociedad Limitada".

Emplazamiento: calle Juan María Leonet Zabala, números 10-12.

Actividad solicitada: almacén de materiales de construcción.

Se abre un plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto a fin que quien se considere afectado de alguna manera por el establecimiento de tal actividad pueda formular las observaciones que estime pertinentes mediante escrito dirigido a la señora alcaldesa y presentado en el Registro General de este Ayuntamiento.

El citado expediente puede ser consultado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Villa del Prado, a 7 de marzo de 2009.—La alcaldesa, Belén Rodríguez Palomino.

(02/3.288/09)

VILLAMANTA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Transcurrido el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del anuncio de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial, junto con su texto normativo, de la ordenanza reguladora de vallados de protección de pozos y registro de los mismos, sin que se hubieran presentado reclamaciones al mismo, se entiende definitivamente adoptado tal acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nueva resolución plenaria; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el acuerdo definitivo y el contenido de la ordenanza se podrá interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo de reparto del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Para general conocimiento, y a los efectos de su entrada en vigor, se reproduce, a continuación, el texto de la citada ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE VALLADOS DE PROTECCIÓN DE POZOS Y REGISTRO DE LOS MISMOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal prevista en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en desarrollo de las previsiones contenidas en el artículo 32.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en cuanto a la regulación de los aspectos relativos a la seguridad, funcionalidad, conservación y calidad de los pozos de extracción de agua existentes dentro del término municipal de Villamanta (Madrid), ante el vacío legal existente, tanto a nivel de legislación básica como de las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes, en previsión de las situaciones de peligro que se puedan generar por la ausencia del vallado perimetral o del debido tapado del brocal de aquellos.

Esta ordenanza subsiste como complemento a la normativa urbanística vigente en el municipio de Villamanta (Madrid), si bien quedará supeditada en un futuro a lo que se disponga, en los aspectos que se regulan, en ulteriores instrumentos de planeamiento general.

Artículo 1.1. Los propietarios de terrenos dentro de este término municipal en los que existan pozos y aljibes, cualquiera que sea su finalidad o destino, y al margen de que los mismos sean o no aprovechables para uso alguno, deberán mantenerlos en las condiciones que se señalan en el apartado tercero de este artículo.

2. Cuando el dominio del pozo o aljibe pertenezca a una persona, y su uso y disfrute a otra distinta por el título que fuere, la obligación recaerá sobre esta última, en tanto el expresado título se mantuviere.

3. Los pozos que se encuentren al aire libre en fincas, solares, huertas, tierras de labor y demás propiedades en las cuales no exista vallado autorizado de la propiedad, deberán de ser vallados en todo su perímetro con material diáfano, malla metálica con una altura de 2 metros, sin perjuicio de que, durante su uso, pueda ser retirada la instalación mencionada, en cuyo caso deberá permanecer en las proximidades una persona responsable. Estos pozos, a su vez, deberán cumplir lo dispuesto en el apartado cuarto de este artículo.

4. Los pozos situados en el interior de propiedades en las cuales existe vallado deberán ser tapados con cerrajería metálica en su parte superior o, en su defecto, se colocará a un metro de la parte superior de estos la solución de tramos metálicos abisagrados capaces de soportar 200 kilogramos, con el fin de evitar posibles accidentes.

5. Los propietarios estarán obligados a mantener los pozos incluidos dentro de sus propiedades en perfecto estado de seguridad.

6. Aquellos propietarios que tengan pozos dentro de su propiedad, con independencia de que los mismos se utilicen, puede proceder al sellado definitivo de aquellos, mediante forjado con una resistencia mínima de 250 kilogramos por metro cuadrado.

Los propietarios que decidan el sellado del pozo estarán exentos del cumplimiento de los apartados tercero, cuarto y quinto de este artículo, debiendo comunicarlo a este Ayuntamiento con el fin de llevar un control, y proceder a su registro.

Art. 2. Las actuaciones señaladas en el artículo anterior serán consideradas obras menores y estarán sujetas a previa licencia municipal a todos los efectos.

Art. 3. Los propietarios de terrenos en los que se encuentren ubicados estos pozos habrán de adoptar las medidas antedichas, dentro del plazo de seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ordenanza, comunicándose al Ayuntamiento para su registro.

Art. 4.1. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior, el alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución de las obras e instalaciones señaladas en el artículo 1 de esta ordenanza, previo informe de los servicios técnicos de este Ayuntamiento, y dándose audiencia al propietario, indicándose en la resolución los requisitos y el plazo de ejecución, no excediendo este último de un mes, contado desde la fecha de su notificación.

2. La orden de ejecución implica la concesión de licencia municipal para realizar las actuaciones ordenadas, estando sujetas al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, así como al resto de tributos locales.

3. Transcurrido el plazo indicado en el apartado primero de este artículo sin haberse ejecutado las medidas precisas, el alcalde ordenará la incoación del correspondiente expediente sancionador, que se tramitará conforme a la normativa administrativa sancionadora en vigor, pudiendo imponerse al responsable una multa equivalente al 20 por 100 del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias, si bien su cuantía nunca podrá exceder de 750 euros. En dicha resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución del requerimiento efectuado que, caso de no cumplirse, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través de procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza se aprobó inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Villamanta (Madrid) en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2008, exponiéndose al público por espacio de treinta días hábiles mediante la inserción del anuncio correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 28, de 3 de febrero de 2009, finalizando, por consiguiente, dicho plazo el día 10 de marzo de 2009, sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones contra el mismo.

Una vez aprobada definitivamente esta ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, tal y como preceptúa el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Villamanta (Madrid), a 18 de marzo de 2009.—El alcalde-presidente, Pedro Luis Dorado del Álamo.

(03/9.713/09)

VILLANUEVA DE PERALES

CONTRATACIÓN

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión extraordinaria en fecha 24 de marzo de 2009, el pliego de cláusulas administrativas particulares para contratar el arrendamiento de los aprovechamientos cinegéticos de la Dehesa Comunal del Ayuntamiento de Villanueva de Perales (Madrid), se acuerda su exposición pública al objeto de que los interesados puedan examinarlo y